

Acuerdo por el que se da traslado a los interesados del recurso de reposición formulado por la entidad: “Desarrollos Alimentarios Frescos Industrial, S.L.U.”, titular de C.I.F.: B98374671, contra Resolución de 29 de diciembre de 2021 (publicada con fecha 10 de enero de 2022), por la que se conceden ayudas correspondientes a la “Primera Convocatoria de Ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía térmica con fuentes de energía renovable en la Comunitat Valenciana cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea”, publicada mediante la Resolución del 9 de octubre de 2020 del IDAE (extracto publicado en el B.O.E. número 274 del 16 de octubre de 2020), cuyas Bases reguladoras fueron establecidas mediante la Orden TED/765/2020, de 3 de agosto, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (B.O.E. número. 211, de 5 de agosto).

Mediante la Orden TED/765/2020, de 3 de agosto, se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía térmica con fuentes de energía renovable, susceptibles de ser financiadas con fondos de la Unión Europea. En este contexto, la Resolución de 9 de octubre de 2020 de la Dirección General de este Instituto formalizó la primera convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía térmica a partir de fuentes de energía renovable en la Comunitat Valenciana, cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea.

Tras la tramitación oportuna, esta Presidencia dictó Resolución de 29 de diciembre de 2021 (publicada con fecha 10 de enero de 2022), por la que se conceden ayudas correspondientes a dicha convocatoria. Frente a dicha resolución, mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2022 (registrado con fecha 10 de febrero de 2022), la entidad: “Desarrollos Alimentarios Frescos Industrial, S.L.U.”, titular de C.I.F.: B98374671, ha formulado recurso de reposición.

Por ello, a tenor de lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultando esta Presidencia el órgano competente para resolver el citado recurso,

DISPONGO

Dar traslado a los interesados en la convocatoria de referencia, del recurso de reposición formulado por la entidad: “Desarrollos Alimentarios Frescos Industrial, S.L.U.”, titular de C.I.F.: B98374671, mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2022, registrado con fecha 10 de febrero de 2022, previa desagregación de los datos de carácter personal contenidos en el mismo; otorgando un plazo común de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en la página web de este Instituto para que dichos interesados puedan alegar cuanto estimen procedente.

Madrid, a fecha de firma electrónica.

La Secretaria de Estado de Energía y Presidenta del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, Sara Aagesen Muñoz.



RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN

Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía - IDAE

NIF: Q2820009E

C/ Madera, 8, 28004 MADRID

Don [REDACTED], mayor de edad, con [REDACTED], en nombre y representación de la empresa DESARROLLOS ALIMENTARIOS FRESCOS INDUSTRIAL, S.L.U. con C.I.F B98374671, ante el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía - IDAE comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito, al amparo de lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el plazo de un mes que dispone el artículo 117 de la misma Ley, vengo a interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, contra la resolución de desestimación de DESARROLLOS ALIMENTARIOS FRESCOS INDUSTRIAL, S.L.U. a la petición de subvención presentada al amparo “Primera Convocatoria de Ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía térmica con fuentes de energía renovable en la Comunitat Valenciana cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea”, publicada mediante la “Resolución del 9 de octubre de 2020, del IDAE” (extracto publicado en el B.O.E. nº 274 del 16 de octubre de 2020), cuyas Bases reguladoras fueron establecidas mediante la “Orden TED/765/2020, de 3 de agosto, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico” (B.O.E. núm. 211, de 5 de agosto), Convocatoria publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con fecha de registro 13/10/2020 e identificador: 527902, recibida por DESARROLLOS ALIMENTARIOS FRESCOS INDUSTRIAL, S.L.U. en fecha 23 de noviembre de 2021. (Referencia expediente: [REDACTED])

Se fundamenta el presente recurso en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 14 de diciembre de 2020, DESARROLLOS ALIMENTARIOS FRESCOS INDUSTRIAL, S.L.U. presentó una solicitud de ayuda al programa mencionado de generación de energía térmica a partir de fuentes de energía renovable.

Para el proyecto titulado:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SEGUNDO. En fecha de 27 de septiembre de 2021 se recibió una propuesta de Resolución provisional en la que se comunicaba la denegación provisional del expediente.

TERCERO. En fecha de 8 de octubre de 2021 DESARROLLOS ALIMENTARIOS FRESCOS INDUSTRIAL, S.L.U. presentó escrito de alegaciones a la propuesta de denegación provisional del expediente.

CUARTO. En fecha 10 de enero de 2022 DESARROLLOS ALIMENTARIOS FRESCOS INDUSTRIAL, S.L.U. recibió resolución definitiva en la que se comunica la desestimación de las alegaciones presentadas y la desestimación de la solicitud presentada con número de expediente [REDACTED]

La desestimación de las alegaciones se basa en el siguiente literal de la resolución definitiva:

“1) El tipo de actuación seleccionado “Biogás + Biometano (incluyendo producción de biogás y su depuración)”, consiste en la producción de biogás, su depuración/enriquecimiento para la producción de biometano. En ningún caso, una solicitud de ayuda que sólo produzca biogás y lo desulfure, como en este expediente, puede ser elegible para dicha tipología.

Tras fase de preevaluación se notificó al solicitante, mediante envío de requerimiento de subsanación, el conjunto de deficiencias encontradas en su solicitud, y en relación a la tipología seleccionada, al no existir en la documentación inicial indicio alguno de realizar un proceso de depuración o enriquecimiento para la obtención de biometano (a partir de biogás con proceso de eliminación de CO₂), se le informó de la falta de correspondencia de su proyecto con el tipo de actuación.

El biometano es considerado como un “gas combustible, compuesto principalmente por metano, obtenido a partir de la depuración del biogás o mediante procesos de metanización de hidrógeno de origen renovable” (definición incluida en “Hoja de ruta del biogás”, MITECO de Julio 2021; Dicha depuración es considerada en el sector de gases renovables, principalmente, como la eliminación del CO₂ presente en el biogás.

Según se establece en el art. 20.3 de las bases de la convocatoria (Orden TED/765/2020), una Comisión de Valoración, como órgano colegiado, será competente para evaluar las ayudas, pudiendo ésta requerir la asistencia del personal técnico especializado que considere oportuno en función de los proyectos a valorar.

Por tanto, este órgano colegiado es competente para evaluar las ayudas, y ha requerido la asistencia de personal técnico especializado durante las fases de preevaluación y evaluación.

Una vez revisada la documentación al respecto, se propone la no estimación de esta alegación.

2) La potencia nominal no es coherente con la tipología, ya que el proyecto no produce biometano.

Por tanto, se propone la no estimación de esta alegación.”

FUNDAMENTOS:

La desestimación de la solicitud de DESARROLLOS ALIMENTARIOS FRESCOS INDUSTRIAL, S.L.U. se basa en la consideración por parte del órgano instructor que el proyecto presentado consiste únicamente en la producción de biogás y su desulfuración, considerando el órgano instructor que este tipo de proyectos no pueden ser elegibles.

Contrariamente a lo indicado en la resolución de desestimación de las alegaciones presentadas, el proyecto presentado por DESARROLLOS ALIMENTARIOS FRESCOS INDUSTRIAL, S.L.U. sí cumple con los requisitos exigidos por el programa de ayudas y es, por lo tanto, un proyecto elegible para la tipología de actuación solicitada.

Se fundamenta esta consideración en los siguientes puntos:

Características del proyecto presentado

- El proyecto presentado consiste en un proyecto de producción de biogás y su depuración.
- La depuración del biogás consiste en su desulfurización, que elimina gases no aptos para poder realizar el proceso de aprovechamiento térmico (es, por lo tanto, una depuración).
- Este proceso de depuración elimina el 10% de los componentes del flujo de biogás producido. Por lo tanto, el flujo restante de biogás incrementa su proporción de metano, contiene más concentración de metano, y, en consecuencia, se ha producido un enriquecimiento de metano.

Requisitos del programa de ayudas

Tanto las bases reguladoras del programa como la convocatoria correspondiente de la Comunidad Valenciana establecen los siguientes proyectos elegibles de gases renovables:

- Biometano (incluyendo dolo depuración).
- Biogás + biometano (incluyendo producción de biogás y su depuración).
- Las bases y convocatoria no establecen en ningún punto la condición de enriquecimiento de biometano.
- Las bases y convocatoria no establecen en ningún punto porcentajes exigidos de concentración de metano en el biogás o biometano ni una definición concreta y explícita del concepto de biometano.
- Las bases y convocatoria no establecen ninguna condición ni porcentaje o proporción que afecte al contenido de CO₂ del biogás o biometano.
- Las bases y convocatoria no establecen en ningún punto una definición particular del concepto de “depuración”.

Argumentos del órgano instructor para la desestimación de las alegaciones

La respuesta del órgano instructor a las alegaciones presentadas explicita que se utiliza la definición de biometano incluida en la “Hoja de ruta del biogás”, MITECO de julio de 2021.

- Esta definición no establece ninguna característica exacta de composición del biometano, por lo que no establece ningún tipo de requisito de composición o concentración de CO₂ para la consideración de biometano.
- Esta hoja de ruta del biogás fue publicada en fase de borrador en julio de 2021 y hasta la fecha presente no hay aprobación oficial de la hoja de ruta.

Por lo tanto, esta definición que se pretende aplicar al proyecto no existía ni en las fechas de publicación de las bases reguladoras y convocatoria ni a lo largo de la mayor parte del procedimiento de instrucción, incluyendo las fases de subsanación, siendo, por lo tanto, una aplicación a posteriori de unos criterios no existentes a lo largo del procedimiento.

La respuesta a las alegaciones menciona adicionalmente que *“Dicha depuración es considerada en el sector de gases renovables, principalmente, como la eliminación del CO₂ presente en el biogás”*. De nuevo, esta definición no se recoge ni en las bases reguladoras ni en la convocatoria, siendo, además, una puntualización sobre la definición anterior de la hoja de ruta del biogás, de julio de 2021. Se trata, de nuevo, de una aplicación a posteriori de unos criterios no existentes a lo largo del procedimiento.

Asimismo, este último punto indica que es el “sector” quien ha establecido dicha puntualización sobre la definición de la hoja de ruta, pero no identifica quién o qué organismo compone este sector y, por lo tanto, no es posible conocer la validez u oficialidad de esta definición.

No se ha publicado ninguna modificación de las bases reguladoras ni convocatoria contemplando la inclusión de estas definiciones como requisito para los proyectos presentados.

No hay ninguna constancia de publicación oficial de la existencia de un criterio concreto y exacto sobre la definición del concepto de biogás en relación a este programa de ayudas.

CONCLUSIONES:

- La motivación para la desestimación de las alegaciones y, en consecuencia, de la solicitud, se basa en unos criterios (definición del concepto de biometano) establecidos a posteriori y no existentes ni en la fase de solicitud ni de evaluación del expediente.
- El requisito de “enriquecimiento de biometano” no aparece en bases ni convocatoria, sino solo en la respuesta de desestimación de las alegaciones.
- Por lo tanto, estos criterios establecidos a posteriori no se pueden considerar válidos para la valoración de la solicitud.
- A pesar de lo anterior, incluso estos criterios establecidos a posteriori, en base a la hoja de ruta del biogás, no establecen una definición exacta del concepto de biogás que indique que el proyecto presentado no se adecuaba a los requisitos del programa.
- El proyecto presentado cumple con los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria para considerarse un proyecto elegible. Se lleva a cabo un proyecto de producción de biogás y su depuración.
- Las bases reguladoras y la orden de convocatoria de la Comunidad Valenciana no establecen ningún requisito que exija una composición concreta del biogás o biometano ni del proceso de depuración que se deba llevar a cabo (una depuración consiste en eliminar de un flujo los componentes perjudiciales para el proceso, que es lo que se lleva a cabo en el proyecto, el CO₂ no es un componente perjudicial para el proceso)
- Adicionalmente, y a pesar de no ser un requisito de bases y convocatoria, el proyecto lleva a cabo un enriquecimiento de biometano como resultado del proceso de depuración.

Por este motivo, incluso si se llegara a considerar la exigencia de enriquecer el biometano, este punto se cumpliría igualmente.

